

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA SEGUIDO POR CRISTIAN MEJÍA CORTES EN CONTRA DE MARTHA LUCÍA DEL GORDO RIASCOS, AURA NELLY GÓMEZ MESA, FERNANDO MORENO FISCAL, JORGE CABALLERO ELÍAS, JORGE CABALLERO FERNÁNDEZ DE CASTRO, CECILIA FUENTES NOGUERA, ROY FRANCISCO RIASCOS ELÍAS, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2014-00146-00

ASUNTO

Conforme al pase que antecede, le incumbe al despacho decretar pruebas al interior del incidente de información falsa y nulidad promovido por el apoderado de la señora MARTHA LUCÍA DEL GORDO RIASCOS, en contra del señor CRISTIAN MEJÍA CORTÉS y su apoderado, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 137 del código de procedimiento civil establece que:

3. Vencido el término del traslado, el juez decretará la práctica de las pruebas pedidas que se considere necesarias y de las que ordene de oficio, para lo cual señalará, según el caso, un término de diez días o dentro de él, la fecha y hora de la audiencia o diligencia; no habiendo pruebas qué practicar, decidirá el incidente.

En tal sentido, y comoquiera que ambas partes realizaron solicitudes probatorias, se decretarán las necesarias, útiles y conducentes para resolver el incidente. De otro lado,

Quando se trate **de incidentes** y de diligencias de entrega o secuestro de bienes, podrá decretarse de oficio o a solicitud del interesado el interrogatorio de las partes y de los opositores que se encuentren presentes, en relación con los hechos objeto del incidente o de la diligencia, aun cuando hayan absuelto otro en el proceso.

Así las cosas, se negará el interrogatorio del abogado RICARDO SÁNCHEZ ANDRADE, comoquiera que éste no es parte dentro del incidente ni del proceso, no siendo procedente su interrogatorio según el artículo 137 invocado. No acontece lo mismo frente al Dr. Fernández de Castro, puesto que éste es incidentado directo dentro de este procedimiento accesorio al principal. Se decretarán las demás, por ser útiles, necesarias y conducentes conforme los hechos plasmados en el incidente y su defensa.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana** para la audiencia de que pruebas de que trata el artículo 137 del C.P.C., al interior del proceso ordinario seguido por CRISTIAN MEJÍA CORTES EN CONTRA DE MARTHA LUCÍA DEL GORDO RIASCOS, AURA NELLY GÓMEZ MESA, FERNANDO MORENO FISCAL, JORGE CABALLERO ELÍAS, JORGE CABALLERO FERNÁNDEZ DE CASTRO, CECILIA FUENTES NOGUERA, ROY FRANCISCO RIASCOS ELÍAS, Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo motivado.

Audiencia que se realizará de manera presencial en la sala de audiencia asignada a este despacho, oficina No. 313 ubicado en el piso 3 del bloque 2 del Edificio Benavidez Macea, ubicado en la calle 23 No.5.63 de la ciudad de Santa Marta.

De no poder asistir presencialmente, deberá solicitarse por lo menos con dos (2) días de anticipación la generación de una sala virtual ante la secretaria de este despacho, a través del correo electrónico.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Las piezas procesales del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: del Dr. Ricardo Fernández de Castro Dangond.

TESTIMONIO: de la señora Mónica Espinoza. Es responsabilidad del interesado el que se concrete la presencia de la testigo a la audiencia.

PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Las aportadas entre folios 15 a 18 del cuaderno de incidente.

INTERROGATORIO DE PARTE: el de CHRISTIAN SEBASTIÁN MEJÍA CORTES.

TERCERO: NEGAR el decreto del interrogatorio del abogado RICARDO SÁNCHEZ ANDRADE, según lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 21 de febrero de 2023
Secretaria, _____